

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y EL COORDINADOR INDEPENDIENTE ELÉCTRICO NACIONAL.

SANTIAGO, 22/09/2022 - 8839

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N°136/2022, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 03 de agosto de 2022, se suscribió un convenio marco de colaboración entre la Universidad de Santiago de Chile y el Coordinador Independiente Eléctrico Nacional.
- b) Que el objeto del convenio antes indicado, es colaborar entre sí con fines académicos y/o atinentes a la política energética 2050 del país, con la finalidad de fortalecer la industria energética.
- c) Que, en razón de lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del convenio ya mencionado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Santiago de Chile y el Coordinador Independiente Eléctrico Nacional, de fecha 03 de agosto de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
Y
COORDINADOR INDEPENDIENTE ELÉCTRICO NACIONAL**

En Santiago de Chile, a 3 de Agosto de 2022 entre la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, RUT N° 60.911.000-7, representada por su Rector, Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Centra, en adelante la "Universidad", por una parte y por la otra, el COORDINADOR INDEPENDIENTE ELÉCTRICO NACIONAL RUT N° 65.092.388-k representada por el Presidente de su Consejo Directivo, señor Juan Carlos Olmedo Hidalgo cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Apoquindo 4501, piso 18, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago en adelante denominada como el "Coordinador", individualmente denominadas la "Parte" y conjuntamente las "Partes", han convenido el siguiente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN (en adelante el Convenio):

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.

1. La Universidad es una entidad de educación superior, cuya misión es la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura. La Universidad asume su vocación a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud. Procura ejercer estas funciones con el más alto nivel de excelencia.
2. El Coordinador Independiente Eléctrico Nacional es un organismo técnico e independiente, encargado de coordinar la operación conjunta de las instalaciones del sistema eléctrico nacional que operen interconectadas entre sí, de acuerdo a la ley y su reglamentación pertinente.
3. La Universidad tiene como misiones fundamentales el educar y formar profesionales, crear e irradiar conocimiento en ciencias aplicadas e ingeniería en todas sus formas posibles y traducir dicho conocimiento en innovaciones y emprendimientos de base tecnológica y social. Para desarrollar los objetivos antes descritos, cuenta con académicos, profesionales, Centros y Unidades Académicas altamente calificadas en diferentes especialidades e instalaciones que permiten el desarrollo de actividades y proyectos llevados a cabo en el ámbito de la energía en su forma más amplia, que permita a ambas instituciones participar en un esfuerzo mancomunado de desarrollo de dichas áreas afines y complementarias.
4. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, las partes han concluido que es mutuamente beneficioso para ambas suscribir este Convenio, para establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de cooperación recíproca, aprovechando esfuerzos y recursos invertidos en la formación de capital humano, desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología y otros que puedan surgir de la interacción entre ambas entidades.

SEGUNDO: OBJETOS DEL CONVENIO.

La Universidad, y el Coordinador acuerdan colaborar entre sí con fines académicos y/o atingentes a la labor del Coordinador en las siguientes áreas de interés mutuo:

1. Investigación aplicada en el área de la energía y su cadena de valor y en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, cuyo foco esté en innovar, apoyar y generar proyectos para potenciar la gestión de procesos y la función del Coordinador.
2. En el marco de la Política Energética 2050 del país, promover proyectos en materia de sus objetivos en las áreas temáticas de:
 - Ciudades energéticamente sustentables: Casa Pasiva para alcanzar un consumo energía neta cero, considerando un óptimo rendimiento energético de sistemas de calefacción, agua caliente, refrigeración e iluminación.
 - Educación ciudadana en energía: Generar un cambio cultural en cuanto a la relación de las personas con la energía que permita su uso responsable. Esto implica proveer de información y educación a la ciudadanía para la toma de decisiones informadas.
3. Formación y generación de capital humano técnico y avanzado, con nexo entre el mundo académico y el profesional, para levantar y fortalecer la industria energética. Este nexo permitirá la colaboración de académicos, con distintas especializaciones, además de permitir posibles investigaciones y prácticas profesionales, memorias de investigación y otro tipo de trabajos con estudiantes de pre- y postgrado de la misma casa de estudios.
4. Organizar seminarios o workshops sobre las diversas temáticas investigadas, con invitados expertos nacionales e internacionales, que facilite la discusión científica y la generación de redes internacionales.
5. Promover la sinergia entre distintos actores públicos y privados de la industria energética y académica, para apoyar la discusión y generación de políticas públicas.

Sin perjuicio del listado anterior, las Partes declaran que ellas, de común acuerdo, podrán convenir la cooperación o trabajo conjunto en otras áreas o proyectos de interés mutuo y que tengan como objetivo los indicados en el presente instrumento.

TERCERO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Las Partes intercambiarán información confidencial, relevante y de su propiedad durante la vigencia de este Convenio. Para estos efectos, Parte Emisora es quien entrega la información y Parte Receptora quien la recibe.

La Información Confidencial no se limita al contenido de este Convenio, a las negociaciones entre las Partes para establecer mecanismos de cooperación recíprocos, incluye también todos los documentos requeridos para estos efectos y otros antecedentes asociados o relacionados con este Convenio y los Convenios Específicos que eventualmente suscriban (en adelante Los Convenios).

La Parte Receptora sólo puede usar la Información Confidencial para el objeto de Los Convenios, no

puede transformarla, reproducirla y tampoco divulgarla a terceros, salvo que la Parte Emisora lo autorice previamente y por escrito a través su representante. La Parte Receptora deberá adoptar las medidas necesarias para que todas las personas que tengan acceso a la Información Confidencial sean conocedoras de la naturaleza confidencial de la misma y se comprometan a mantener el secreto de ésta.

La Información Confidencial divulgada por la Parte Emisora bajo los términos de Los Convenios, le pertenece y debe ser devuelta por la Parte Receptora una vez concluido el trabajo o la actividad que motivó su divulgación, sin que sea necesaria una petición de la Parte Emisora. Cuando no resulte materialmente posible restituir la información, las Partes acordarán la forma más segura de destruirla.

La Parte Receptora se obliga a mantener un registro actualizado que identifique a las personas que han tenido acceso a la Información Confidencial y enviar una copia a la Parte Emisora, cada vez que ésta lo requiera.

La Parte Receptora deberá mantener indemne a la Parte Emisora por los daños originados en el incumplimiento del deber de confidencialidad, por no haber adoptado todas las medidas de cuidado y protección necesarias referidas en los párrafos precedentes.

La obligación de mantener la confidencialidad de la información se extinguirá en un plazo de dos (2) años contados desde el término de Los Convenios, o hasta que la Información Confidencial pase a dominio público, cualquiera de estos hechos que ocurra primero.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de Los Convenios no será considerada Información Confidencial:

- 1) Aquella que es de público conocimiento a la fecha de suscripción de este documento o pasa a serlo con posterioridad, pero sin intervención de la Parte Receptora.
- 2) Aquella que la Parte Receptora acredita conocer antes de la suscripción de este documento.
- 3) Aquella que fue desarrollada en forma independiente por la Parte Receptora sin relación con el objeto de Los Convenios y sin uso de la Información Confidencial.
- 4) Aquella que la Parte Receptora se vea obligada a divulgar producto de una ley, regulación, orden gubernamental o resolución judicial. En este caso la Parte Receptora dará aviso previamente a la Parte Emisora, para que ésta pueda hacer valer sus derechos frente a la autoridad que corresponda.

CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes se reconocen recíprocamente sus derechos de propiedad sobre la propiedad intelectual creada o inventada por cada una de ellas antes de la suscripción de este Convenio, como asimismo la propiedad intelectual creada o inventada por cada una de ellas después de su suscripción, pero cuyo proceso de desarrollo o registro se realizó en forma independiente a este documento (en adelante Propiedad Intelectual Existente)

Por lo tanto, las Partes aclaran y reconocen que los procesos, productos, metodologías, know-how y otros que la Universidad utilice para la ejecución de Los Convenios, que no sean resultados de la

investigación de éste, ni son antecedentes proporcionados por el Coordinador, son y seguirán siendo de su propiedad. Asimismo, las Partes aclaran y reconocen que los procesos, productos, metodologías, know-how y otros que el Coordinador utilice para la ejecución de los Convenios Específicos, que no son resultados de la investigación de éste, ni son antecedentes proporcionados por la Universidad, son y seguirán siendo de su propiedad. En aquellos que sea procedente, las Partes individualizarán su Propiedad Intelectual Existente en un Anexo, que se adjuntará al Convenio Específico que corresponda.

La titularidad de los resultados y derechos de propiedad intelectual creados o generados, producto de las investigaciones u otras actividades conjuntas (Propiedad Intelectual Generada) que se realicen en el marco de este Convenio, se distribuirá entre las Partes de conformidad con lo dispuesto en los Convenios Específicos que se firmen para estos efectos y previo a la realización de estas actividades, considerando entre otros factores, el aporte creativo de cada una, lo dispuesto en las leyes N° 17.336 y N°19.039, y otras disposiciones que las Partes determinen.

QUINTO: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las actividades y proyectos que las Partes desarrollarán de conformidad con este Convenio, se regularán a través de la suscripción de Convenios Específicos, en los cuales se determinará su objeto, los términos de ejecución, el programa de actividades, la distribución de los derechos de propiedad intelectual o industrial que se pueda generar sobre los resultados derivados de los proyectos, la distribución de los beneficios económicos asociados a estos derechos de propiedad intelectual, reglas de confidencialidad en el manejo y uso de información, los plazos, aportes financieros u en otras especies, podrán modificar los coordinadores de las Partes, así como otros derechos y obligaciones de cada una de las Partes, siempre y cuando no contravengan el presente documento.

SEXTO: COMUNICACIONES Y ENCARGADOS DE LAS PARTES.

Para efectos de todas las comunicaciones y autorizaciones derivadas de la administración, ejecución y cumplimiento de este Convenio, envío de documentos, las Partes designan a las siguientes personas como sus Encargados:

Universidad de Santiago de Chile

Nombre : Humberto Verdejo
Cargo : Prorrector
Mail : humberto.verdejo@usach.cl

Coordinador

Nombre : Claudio Ortega Bello
Cargo : Director de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.
Mail : Claudio.ortega@coordinador.cl

Por regla general, las comunicaciones y avisos deben enviarse por carta certificada o entregarse personalmente en las direcciones que se indican. No obstante, se admitirán las comunicaciones por correo electrónico, siempre que exista constancia que fue recibido por la Parte a que iba dirigida.

Los cambios de los encargados designados deberán ser comunicados previamente y por escrito por la Parte que corresponda a la otra Parte, al domicilio antes indicado.

SEPTIMO: APORTES.

Las Partes aclaran que este Convenio no supone transferencia de recursos entre las Partes, salvo que se señale y apruebe para alguna actividad en particular de investigación, que se regulará a través de los Convenios Específicos referidos en la cláusula Sexta.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes realizarán los siguientes aportes no pecuniarios, no obstante, lo que se acuerde en los Convenios Específicos:

- 1) Poner a disposición de las Partes capital humano avanzado (Equipo de Investigación) para desarrollar la investigación que requieran Los Convenios, así como las instalaciones, y equipos necesarios, según acuerdo de las partes.
- 2) Poner a disposición de las Partes información y datos relevantes para el desarrollo de las actividades del objeto del presente Convenio, según acuerdo de las partes.

OCTAVO: MARCAS COMERCIALES.

Las Partes no usarán las marcas, etiquetas, imágenes, nombres de dominio o signos distintivos, que pertenezcan a la otra Parte, salvo que ésta lo autorice previamente y por escrito.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de este documento por un plazo de 10 años. No obstante, cualquiera de las Partes podrá ponerle término sin expresión de causa, enviando una comunicación escrita al encargado de la otra Parte individualizado la cláusula Séptima, con sesenta (60) días corridos de anticipación al término previsto.

Las Partes aclaran que la terminación de este Convenio no afectará el desarrollo de las Prácticas Profesionales, Proyectos de Investigación, Actividades Académicas y en general, cualquier actividad en curso que tenga su origen en el Convenio, las cuales se regirán por sus propios Convenios Específicos y que siempre deberán ejecutarse completamente.

DÉCIMO: ACUERDO INTEGRO Y COMPLETO.

Este documento contiene el Convenio íntegro y completo y reemplaza todos los acuerdos anteriores entre las Partes sobre esta materia, especialmente eventuales Acuerdos de Confidencialidad, Memorando de Entendimiento y negociaciones por escrito o verbales.

DÉCIMO PRIMERO: NO EXCLUSIVIDAD ENTRE LAS PARTES.

Este Convenio no limita la facultad de las Partes para celebrar acuerdos similares sobre materias análogas con otras instituciones públicas o privadas.

Este Convenio no establece una relación legal ni financiera entre las Partes. Es sólo una declaración de colaboración mutua, que no genera obligaciones de pago o compromisos de carácter económico entre ellas.



DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

Este Convenio se firma en dos (2) ejemplares, quedando uno (1) en poder de cada una de las Partes.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERIAS.

La personería de Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, consta en el Decreto Supremo N°241 de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don Juan Carlos Olmedo Hidalgo, en representación del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, consta en la escritura pública de fecha 02 de noviembre de 2016, otorgada en la 27ª Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha y en la escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2018, otorgada en la 18ª Notaría de Santiago de doña María Loreto Zaldívar Grass.

Hay dos firmas ilegibles.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS, RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

**FRANCISCO ZAMBRANO MEZA
SECRETARIO GENERAL (S)**

RVR/FZM/FLA/FVG
Distribución:
1.- Rectoría
1.- Secretaría General
1.- Contraloría Universitaria
1.- Dirección Jurídica
1.- Archivo Central
1.- Oficina de Partes



Zambrano Meza